

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DS-0070/10/15 - Cambio de uso de suelo en terrenos forestales (SEMARNAT-02-001).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener el siguiente dato personal: firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 24).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Riesgo bajo todo. protepey conator

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

28/enero/2016

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

La Paz, Baja California Sur, a 22 de enero de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 8.21763 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Ampliación Almacén de Llantas Usadas para Planta de Reciclado, ubicado en el o los municipio(s) de La Paz, en el estado de Baja California Sur.



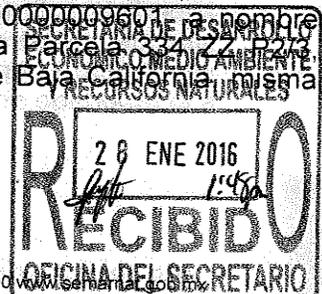
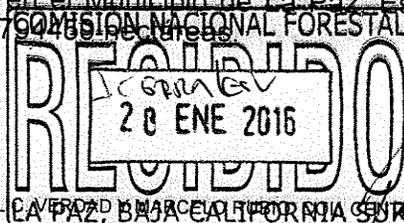
C. GRACIANO HERNÁNDEZ ZARATE
PROPIETARIO DE LA PARCELA 334 Z1 P2/3 DEL EJIDO EL CENTENARIO
CENTENARIO
MÁRQUEZ DE LEÓN S/N ENTRE LÁZARO CÁRDENAS Y AGUSTÍN OLACHEA EJIDO EL CENTENARIO, 23201
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
TELÉFONO: 612 15 7 71 94

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Graciano Hernández Zarate en su carácter de propietario de la Parcela 334 Z1 P2/3 del Ejido El Centenario con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 8.21763 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación Almacén de Llantas Usadas para Planta de Reciclado**, con ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO

I. Que mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 14 de octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 19 de octubre de 2015, C. Graciano Hernández Zarate, en su carácter de propietario de la Parcela 334 Z1 P2/3 del Ejido El Centenario, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 8.21763 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación Almacén de Llantas Usadas para Planta de Reciclado**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Estudio técnico Justificativo.
- Constancia del pago de derechos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la recepción, evaluación y dictamen del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- El promovente se identifica con copia simple de identificación oficial de la denominada credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0288033458553.
- Copia certificada por el Notario Público número 40, del Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, el Licenciado Juan Rodrigo Fernández Guzmán, mediante Acta número 27,768, en donde consta el Certificado Parcelario No. 000000009601 a nombre del promovente. Mediante el cual se señalan los datos que amparan la Parcela 334 Z1 P2/3 ubicada en el Ejido El Centenario, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, misma que cuenta con una superficie de 9.790485198 Hectáreas.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

- ii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.865/15 de fecha 18 de noviembre de 2015 recibido el 19 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación Almacén de Llantas Usadas para Planta de Reciclado**, con ubicación en el o los municipio(s) La Paz en el estado de Baja California Sur.
- iii. Que mediante oficio de fecha 01 de enero de 2001, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de enero de 2001, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación Almacén de Llantas Usadas para Planta de Reciclado**, con ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

- Para el sitio donde se pretende instalar este proyecto se encuentra catalogado dentro del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población La Paz, B.C.S., como zona agrícola, el cual es incompatible como uso de suelo industrial (acuerdo por el que se Integra y Organiza la Zonificación Forestal, 30 de noviembre del 2011).
- iv. Que mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.0918/15 de fecha 08 de diciembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. Graciano Hernández Zarate en su carácter de propietario de la Parcela 334 Z1 P2/3 del Ejido El Centenario que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Ampliación Almacén de Llantas Usadas para Planta de Reciclado** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur atendiendo lo siguiente:
 - Que no exista inicio de obra que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
 - Que el área donde se lleva a cabo el proyecto, no haya sido afectada por ningún incendio forestal;
 - Que las coordenadas geográficas o UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo;
 - Que la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el estudio justificativo;
 - El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretenda afectar;
 - Que los volúmenes por especie de las materias primas y no maderable que serán removidas por predio dentro del área sujeta a cambio de uso de suelo corresponda a los estimados que se establecen en el estudio técnico justificativo;
 - Que las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el desarrollo del proyecto sean aplicables para el área solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
 - Si los servicios ambientales que se varen afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justivo;
 - Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen tierras frágiles, y
 - Confirmar si la información presentada en el estudio técnico justificativo, corresponde en campo con el sitio de muestreo (3), levantando para la flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como el sitio de muestreo (2), localizados en el ecosistema en la subcuenca y/o microcuenca, verificando y reportando para cada sitio el número de individuos por especie con respecto a lo reportado en el estudio técnico justificativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 08 de Diciembre de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- Se confirma que no existió remoción de vegetación forestal ni el inicio de obras que haya implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- Se confirman que el área donde se lleva a cabo el proyecto, no ha sucedido la afectación por incendios forestales.
- Se confirma que las coordenadas geográficas o UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así corresponden a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- Se conforma que la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar, si corresponden a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretenda afectar, es primaria en buen estado de conservación.
- Se confirma que los volúmenes por especie de las materias primas maderables y no maderables que serán removidos dentro del área si corresponden a lo estimado y establecido en el estudio técnico justificativo.
- Se confirma que las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el desarrollo del proyecto, si son las aplicables para el área solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de acuerdo a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- Se confirma que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, si corresponden a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- Durante la visita al área del proyecto no se observo de existencias de tierras frágiles ni se espera que se generen estas con la implementación del proyecto. Se recomienda que el área del proyecto se implemente el programa de rescate de especies de flora silvestre para la reforestación aprovechando la vegetación silvestre que se va a rescatar, con lo cual se reducirán los impactos y evitara que se generen áreas degradadas.
- Se confirma que se la información presentada en el estudio técnico justificativo y lo observado en campo durante la verificación del sitio de muestreo (3) levantando de la flora silvestre dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como el sitio de muestreo (2) levantado de la flora silvestre dentro del ecosistema en la subcuenca y/o microcuenca si corresponden a lo manifestado en el ETJ.

- vi. Que mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.0955/15 de fecha 14 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Graciano Hernández Zarate en su carácter de propietario de la Parcela 334 Z1 P2/3 del Ejido El Centenario, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$379,722.06 (trescientos setenta y nueve mil**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

setecientos veintidos pesos 06/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.12 hectáreas con vegetación de Matorral sarco-crasicaule, preferentemente en el estado de Baja California Sur.

- vii. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 15 de diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de diciembre de 2015, C. Graciano Hernández Zarate en su carácter de propietario de la Parcela 334 Z1 P2/3 del Ejido El Centenario, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ **379,722.06 (trescientos setenta y nueve mil setecientos veintidos pesos 06/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.12 hectáreas con vegetación de Matorral sarco-crasicaule, preferentemente en el estado de Baja California Sur.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 14 de Octubre de 2015, el cual fue signado por C. Graciano Hernández Zarate, en su carácter de propietario de la Parcela 334 Z1 P2/3 del Ejido El Centenario, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 8.21763 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación Almacén de Llantas Usadas para Planta de Reciclado**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Graciano Hernández Zarate, en su carácter de propietario de la Parcela 334 Z1 P2/3 del Ejido El Centenario, así como por ING. FLAVIO MORENO AQUINO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. BCS T-UI Vol. 2 Núm. 13 Año 14.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- El promovente se identifica con copia simple de identificación oficial de la denominada credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0288033458553.
- Copia certificada por el Notario Público número 40, del Primer Distrito Registral de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, el Licenciado Juan Rodrigo Fernández Guzmán, mediante Acta número 27,768, en donde consta el Certificado Parcelario No. 000000009601, a nombre del promovente. Mediante el cual se señalan los datos que amparan la Parcela 334 ZZ P2/3, ubicada en el Ejido El Centenario, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California, misma que cuenta con una superficie de 9.794459 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FF-SEMARNAT-030, de fecha 14 de Octubre de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

- El proyecto consiste en la ampliación del área que ocupa un almacén de llantas usadas, proyecto al cual se le ha denominado **Ampliación Almacén de Llantas Usadas Para Planta de Reciclado**, con ubicación en la parcela No. 334 Z1 P2/3 del Ejido el Centenario, ubicado en las colindancias de la ciudad de La Paz, en el estado de Baja California Sur, México.
- El nuevo uso consiste en la adecuación de un predio para darle un uso industrial, consistente en la ampliación de un área de almacenamiento temporal de llantas usadas.
- El objetivo general del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales de la superficie a ocupar por el área de almacenaje de llantas usadas del proyecto denominado "Ampliación Planta Procesadora Cabo Fuels Las Torres S. A. de C. V".
- El objetivo particular que se busca, es el obtener el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una superficie total de 8.2176307 hectáreas, para la ampliación del área de almacenaje de llantas usadas que serán procesadas en la planta Recicladora de Llanas de la empresa Cabo Fuels Las Torres S. A. de C. V.
- El proyecto se encuentra dentro de la cuenca hidrológica - forestal La Paz, perteneciente esta última a la Cuenca A La Paz-Cabo San Lucas, perteneciente a la Región Hidrológica 6 La Paz.

Flora

- De acuerdo a la información recabada en campo durante los trabajos de muestreo, se encontró que la vegetación presente en la zona de estudio se encuentra dominada por especies de climas muy secos BW con subtipos muy secos y cálidos, muy árido, cálido, con lluvias entre verano e invierno mayores al 18 % anual, el tipo de vegetación predominante en el proyecto y área de influencia corresponde a Matorral Sarco-cracaule.
- En el área solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de 8.2176307 hectáreas, el tipo de vegetación presente es vegetación primaria de Matorral Sarco-cracaule.
- Con la finalidad de demostrar que la remoción de la vegetación forestal en la superficie solicitada de 8.2176307 hectáreas no compromete o no pone en riesgo la diversidad florística del ecosistema que se verá afectado, se realizó un muestreo florístico en un superficie de 6,000 m² (6 sitios de muestreo de 1,000 metros cuadrados) en el polígono solicitado para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el que se obtuvo información de la diversidad florística que fue analizada para determinar la afectación de esta para el tipo de vegetación por estrato.
- En el ecosistema Árido y Semiárido (Vegetación de Zonas Áridas), para el tipo de vegetación Matorral Sarco-cracaule, la riqueza y la Densidad absoluta, se encuentra representada por tres estratos (alto, medio y bajo).



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- De acuerdo con los resultados de los muestreos realizados en campo, en el estrato alto o superior se registraron un total de 7 especies pertenecientes a 6 diferentes Familias; en este sentido las familias son: Cactaceae, Mimosaideae, Burseraceae, Fouquieriaceae, Anacardiaceae y Caesalpinioideae; el estrato considerado como medio, se encuentra representado por 5 especies: la pitahaya agria, la cholla pelona, el lomboy, la pitahaya dulce, la frutilla. La especie que mejor representa este estrato es la cholla pelona. En lo que respecta al estrato bajo, en esta asociación se registraron un total de 2 especies pertenecientes a 2 familias diferentes, se trata de la rama parda y la cacachila.
- De acuerdo con los resultados de los muestreos realizados en campo dentro de la microcuenca hidrológica /forestal, de acuerdo con los resultados de los muestreos realizados en campo, en el estrato alto se registraron un total de 7 especies pertenecientes a 5 Familias; en este sentido las familias son: Cactaceae, Mimosaideae, Burseraceae, Fouquieriaceae, Anacardiaceae y Caesalpinioideae. La especie con mayor abundancia es el Cardón seguida de cerca por los Mezquites. El estrato considerado como medio, se encuentra representado por seis especies pertenecientes a las familias Cactaceae, Euphorbiaceae y Solanaceae. La especie que mejor representa este estrato es la Cholla pelona que resultó especialmente abundante. En lo que respecta al estrato bajo, se registraron un total de 4 especies pertenecientes a 4 familias diferentes, las cuales son Cactaceae, Acanthaceae, Euphorbiaceae y Rhamnaceae donde la familia Acanthaceae es la mejor representada con la mayor abundancia de rama parda, mientras que las familias restantes presentan muy pocos ejemplares.
- Que derivado de la estimación de los tres estratos encontrados en el área de CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES (alto, medio y bajo), se estimó un índice de Shannon de 1.284 en el estrato alto, 1.344 en el estrato medio y 0.133 en el estrato inferior, mientras que para la cuenca hidrológico / forestal se estimó un índice de Shannon de 1.422 en el estrato alto, 1.176 en el estrato medio y 0.285 en el estrato inferior, lo que significa que todas las especies de flora silvestre observadas dentro de superficie solicitada para el CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, se encuentran representadas en la parte media y alta de la cuenca hidrológico - forestal, por lo tanto su afectación no compromete la biodiversidad.

Medidas de prevención y mitigación al recurso flora

- Con la finalidad de mitigar el efecto del proyecto por la remoción de vegetación de Matorral Sarco-cracicaule, se propone el rescate y reubicación de las siguientes especies de flora silvestre, considerando como parte fundamental para la densidad de individuos a rescatar que tan solo en un total de 8.2176307 hectáreas se llevara a cabo el cambio de uso de suelo de terrenos forestales:
- El Programa considera el rescate y reubicación de las especies de flora silvestre en una superficie de 8.2176307 hectáreas, con porcentajes que van desde el 100% para especies de difícil regeneración y en menor porcentaje de plantas completas y porciones vegetativas de especies de fácil manejo, tal como se indica a continuación: 42 Cardón (*Pachycereus pringlei*), 50 Torote (*Bursera microphylla*), 25 Lomboy (*Jatropha cinérea*), 03 Pitahaya dulce (*Lemairocereus thurberi*), 12 Pitahaya agria (*Machaerocereus gummosus*), 05 Copal (*Bursera hindsiana*), 05 Ciruelo (*Cyrtocarpa edulis*), 25 Palo adán (*Fouquieria diguetii*), y 25 Cholla pelona (*Opuntia cholla*).

Fauna silvestre.

- Para determinar si la remoción de la vegetación forestal en la superficie de 8.2176307 hectáreas afectará o pondrá en riesgo alguna especie de fauna silvestre, se realizaron





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

muestreos y análisis de las características de la fauna silvestre para conocer la diversidad faunística en dicha superficie, así como en las áreas aledañas a esta.

Resultados obtenidos en el Matorral Sarco-cracicaule

Grupo de los reptiles a nivel de superficie solicitada para el CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES: 2 ejemplares de *Dipsosaurus dorsalis*.

Grupo de los mamíferos a nivel de superficie solicitada para el CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES: 1 ejemplar de *Ammospermophilus leucurus extimus*.

Grupo de las aves a nivel de superficie solicitada para el CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES: 2 ejemplares de *Cathartes aura teter*, 3 de *Passer domesticus*, 6 de *Zenaida asiática*, y 2 de *Callipepla californica achrusterus*.

- Una vez realizados los muestreos y análisis de las características de la fauna silvestre en la superficie solicitada para el CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, en términos de riqueza, en el grupo de los vertebrados se identificaron un total de 6 especies; 4 del grupo de las aves (66.66%), 1 del grupo de los reptiles (16 %) y 1 especie del grupo de mamíferos (16%).

- Desde el punto de vista del índice de diversidad de Shannon (H), el grupo de las aves es el que presenta una H mayor ($H=1.271$). Teniendo en consideración lo anterior, con los resultados de la aplicación del índice de diversidad de Shannon/Wiener (H), para el caso del grupo de las aves esta diversidad se puede considerar como baja ($H= 1.271$) y en el caso de los grupos de reptiles y mamíferos la diversidad se puede considerar como muy baja ($H=0$).

- En lo referente a especies en norma, de las 6 especies identificadas, ninguna de ellas se encuentra catalogada en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Medidas de prevención y mitigación al recurso fauna

- Queda estrictamente prohibida la comercialización, caza, asedio, captura y/o tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia.

* Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado y en la visita de campo, se consideró que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo es vegetación primaria de Matorral Sarco-cracicaule, en buen estado de conservación, con especies endémicas y de interés ecológico, se observan actividades antropogénicas que han ocasionado alteraciones a la estructura florística y faunística del área del proyecto, por lo que ya no cuenta con las características únicas y exclusivas del ecosistema que nos ocupa.

Flora

* Derivado del resultado de la comparativa de los resultados obtenidos de Riqueza y Densidad absoluta, así como del índice de diversidad obtenidos para la cuenca hidrológico - forestal y superficie solicitada, donde estos son muy semejantes, y que inclusive se comprobó que los resultados obtenidos en la cuenca son ligeramente más altos que los obtenidos en la superficie solicitada para el CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, comprobando con esto que la biodiversidad no se verá afectada por el CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES. Dichos resultados pudieron ser constatados durante la visita de campo, ya que todas las especies mencionadas en los tres estratos, fueron observadas en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en las prospecciones realizadas en el área de influencia del proyecto.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

- No se consideran medidas de mitigación adicionales a las contenidas en el estudio técnico justificativo y las que se establezcan en el programa de rescate de especies de flora silvestre.

* Se destaca que de las especies a remover ninguna se reportó mencionada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no obstante; para no afectar la diversidad, el promovente realizará un rescate y reubicación de especies vegetales consideradas de importancia biológica y ecológica, como son:

Cardon (*Pachycereus pringlei*), Torote (*Bursera microphylla*), Lomboy (*Jatropha cinerea*), Pitahaya dulce (*Lemairocereus thurberi*), Pitahaya agria (*Machaerocereus gummosus*), Copal (*Bursera hindsiana*) y Ciruelo (*Cyrtocarpa edulis*).

Fauna

* Para conocer el grado de afectación que el desarrollo del proyecto ocasionará al recurso fauna el promovente realizó el levantamiento de datos faunísticos, incluyendo el área sujeta a CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES como en áreas aledañas al tipo de vegetación y de ecosistema por afectar, encontrando que para todos los grupos faunísticos la riqueza es mayor en aves, esto puede deberse en gran medida a que el hábitat se encuentra conservado.

* En la superficie sujeta a CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES no se reportaron especies de fauna silvestre clasificadas en alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, no obstante, el promovente implementará medidas de rescate y reubicación de los ejemplares de lento desplazamiento, las cuales se reubicarán en sitios similares a su hábitat natural y alejados de la zona de ejecución de obras. Por otra, se destaca que de ninguna manera se realizará aprovechamiento alguno de la fauna localizada en el área de CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES y área de influencia.

* Con lo anterior, queda demostrado que las especies faunísticas encontradas en la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales son de amplia distribución en el predio y área de influencia, por lo que la remoción de la vegetación forestal en la superficie de 8.2176307 hectáreas solicitadas, no compromete la sobrevivencia de ninguna de las especies de fauna silvestre encontrada en los polígonos por afectar, así mismo, el promovente ha planteado un conjunto de medidas de mitigación que se implementarán para prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran generarse por las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Además del ayuntamiento durante las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el rescate y reubicación de especies de lento desplazamiento y/o catalogadas en riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

* Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

- Según la carta edafológica del INEGI, la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, se encuentra asentada en un suelo compuesto, principalmente de fluvisol mezclado con regosol (Je+Re/1), lo cual fue verificado en campo.
- Para determinar la pérdida de suelo por erosión del área donde se localizan el polígono sujeto a CUSTF se utilizó la metodología basada en la Ecuación Universal de Pérdida de Suelos (USLE), formulación: $A=(R)(K)(LS)(C)(P)$.
- De acuerdo a las estimaciones realizadas se encontró que la erosión actual en la superficie de 8.2176307 hectáreas de vegetación primaria de Matorral Sarco-cracaule solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos es de 10.272 ton/año de acuerdo a los tipos de suelo encontrado en la superficie en mención.
- Asimismo, se estimó la erosión que se presentaría si la superficie solicitada quedara expuesta totalmente a los agentes erosivos, para lo cual se obtuvo que la erosión alcanzaría la cantidad de 27.36 toneladas por año.

Medidas de prevención y mitigación para el recurso suelo

Con la finalidad de mitigar la erosión que podría presentarse en caso de que se expusiera la superficie de CUSTF a los agentes erosivos se han planteado las siguientes medidas de mitigación:

- Efectuar riegos frecuentes con agua tratada, en aquellas áreas de suelo desnudo que hayan sido sujetas de despalme, para evitar la erosión eólica.
- Se ejecutarán actividades de rescate, colecta y reubicación de flora silvestre, como medida de restauración y reforestación de las áreas donde no se vaya a construir obra permanente, específicamente las colindantes a la superficie solicitada para el CUSTF.
- Para prevenir se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.
- En la medida de lo posible se programarán las obras en época de estiaje para evitar la erosión hídrica.
- Ejecutar el cambio de uso de suelo de manera paulatina, disminuyendo con esto el tiempo de exposición del suelo a los factores climáticos (lluvia principalmente) con los consecuentes riesgos de erosión hídrica.
- Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades de CUSTF.
- En cada frente de trabajo se colocaran tres botes basura uno para desechos orgánicos, otro para inorgánicos estos dos primeros deberán de ser recolectados y transportados a un sitio que la autoridad designe, el tercero deberá de tener una cerradura hermética, donde se depositaran las estopas impregnadas de aceite y todo aquello que pueda derivarse de reparaciones pequeñas a las maquinas, utensilios para cargar el combustible etc. Cada uno de estos residuos se deberá de guardar en una bolsa de plástico con la etiqueta que describa el contenido. Estos depósitos deberán estar colocados un grupo en cada frente de obra.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Los residuos susceptibles de reciclarse (papel, cartón, madera, metales en general, vidrio y plástico), serán separados y enviados a empresas que realicen la actividad de reciclaje, mientras que los residuos no susceptibles del proceso de reciclaje como escombros y cascajos, deberán ser depositados donde la autoridad competente lo indique.

- Para prevenir los vertidos accidentales o intencionales de productos contaminantes todas las áreas en que estos se manejen serán protegidas adecuadamente a fin de evitar la impregnación del suelo con grasas, combustibles y demás productos que ahí se manejen.

- El almacenamiento de todos los materiales potencialmente contaminantes y de los materiales y residuos peligrosos, se hará en sitios que garanticen su integridad y la de los factores ambientales potencialmente afectables. Los almacenamientos temporales de los residuos y productos peligrosos se construirán conforme a las especificaciones aplicables en materia.

* En el artículo 2 fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas del suelo; al respecto se ha considerado que el área solicitada para cambio de uso de suelo presentan susceptibilidad baja a la erosión, dependiendo de las condiciones físicas y ambientales; sin embargo, para ello el promovente ha propuesto la conservación de un área dentro del proyecto la cual será revegetada, para frenar el problema de degradación y evitar que con el cambio de uso de suelo se incremente.

* Asimismo, esta autoridad administrativa ha considerado que, de acuerdo con la información presentada por el promovente y el informe de la visita técnica, el área solicitada para el cambio de uso de suelo y colindantes **no tiene tierras frágiles**; por otra parte, el promovente realizó la estimación de la erosión que se presenta en las **8.2176307 hectáreas** donde se realizará el CUSTF, considerando las características propias del terreno, en las condiciones actuales, es decir con vegetación forestal, estimando una pérdida de **10.272 ton/año** y la estimación de la erosión que se presentaría una vez realizadas las actividades del CUSTF obteniendo un estimado de **27.36 ton/año** de suelo, incrementándose la erosión de suelo en **17.088 ton/año**, para recuperar el material edáfico que se perdería, el promovente como medida preventiva o de mitigación y/o compensatoria, dejara dentro de su proyecto, un área verde y/o ajardinada, estimando recuperar significativamente gran parte del recurso edáfico, acciones que permitirán mitigar la pérdida suelo por el CUSTF.

* Con lo antes expuesto se comprueba que las medidas de prevención y mitigación propuestas tienen la capacidad de captar o retener la erosión que pudiera presentarse, además de que las medidas preventivas y de mitigación propuestas entre otras acciones coadyuvarán a prevenir y mitigar la erosión del suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

- Dentro del predio se tienen escurrimientos superficiales de carácter federal, no obstante estos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

no fueron incluidos en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, ya que no se tiene contemplado la utilización de dichas superficies y por lo tanto no se realizara ninguna actividad dentro de dichos escurrimientos.

De acuerdo a los cálculos realizados en el apartado IX y XIII el balance hidrológico actual en la superficie solicitada para el CUSTF está de la siguiente manera:

- El proyecto físicamente se encuentra enclavado dentro de la cuenca hidrológica /forestal La Paz. Esta cuenca se localiza sobre la vertiente del Golfo de California, la cual su principal característica es la de producir escurrimientos menores de 10 mm, por esta razón no existe la presencia de ríos permanentes en la zona. En lo que a aguas subterráneas se refiere el proyecto queda enclavado en el acuífero 0324 (La Paz), donde la Disponibilidad de agua es de 2.75.

La extensión superficial de la cuenca hidrológica / forestal La Paz fue calculada en 114,123.708 hectáreas.

- Dentro de la cuenca, la precipitación media anual está registrada como de 180.2 mm y la evapotranspiración de 154.1 mm.

Con el fin de realizar un análisis de valoración de este servicio ambiental en el área forestal propuesta para CUSTF, se estimó la cantidad de agua que captura la superficie solicitada para CUSTF con base en la siguiente fórmula:

Captura de agua = Agua que precipita - Agua que escurre / Evapotranspiración

- Mediante el cálculo anterior, se puede señalar que con el CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES propuesto y con el desmonte se perderá una superficie con vegetación de 8.2176307 ha y por ende habrá una disminución en la captura de agua en 187.105 m³/año (escenario 1, captura de agua sin proyecto menos la captura del agua con desmonte), y una vez ejecutado el proyecto (escenario 2, captura de agua sin proyecto menos la captura de agua una vez implementado el proyecto) tendremos una disminución de captura de agua de 187.105 m³/año; sin embargo, con la intención de presentar los elementos que justifiquen que con el CUSTF propuesto no se compromete la provisión de agua en cantidad y calidad dentro de la cuenca hidrográfica donde se pretende desarrollar el proyecto, a continuación se presenta una serie de elementos que permiten obtener una conclusión en este sentido:

De las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales:

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre el recurso agua durante la ejecución de las obras o actividades, se plantean las siguientes medidas:

- Ejecutar las actividades de rescate, colecta y reubicación de especies nativas que permitirán recobrar la cobertura vegetal en las áreas en las que no se construya el proyecto, además de aquellas áreas adyacentes que se encuentren con cierto grado de degradación.

- El proyecto no considera la afectación de escurrimientos superficiales cuyas características los puedan convertir en competencia Federal.

- Dentro del proyecto se dejen áreas verdes o ajardinadas, las que permitirán la captación infiltración de agua de lluvia.

No se provocará el deterioro de la calidad del agua



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Dado que durante las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y durante la operación del proyecto no se emplearán sustancias tóxicas o peligrosas, no habría fuente de contaminantes que pudieran alterar las propiedades de agua que precipite en el área del proyecto.
- Aunado a lo anterior y para garantizar la no afectación en la calidad del agua se realizarán las siguientes medidas de prevención y mitigación:

Recolección y manejo de residuos sólidos.

- Esta medida se llevará a cabo durante y después de las actividades de CUSTF, que consiste en el manejo ordenado y correcto acopio de los residuos sólidos durante las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como durante la operación con el nuevo uso y estos serán tratados en sitios autorizados por el Municipio de La Paz. Esta medida contempla las siguientes acciones:
 - En cada frente del avance de la obra se colocaran contenedores de residuos de distinto tipo: uno para desechos orgánicos, otro para desechos inorgánicos y además para desechos peligrosos. Cada uno de estos deberá contar con una tapa con su letrero correspondiente y una vez llenos se entregarán al sistema de limpia municipal de Loreto semanalmente.
 - Toda la basura derivada del consumo deberá ser colocada en los contenedores correspondientes a desechos orgánicos o inorgánicos. No se permitirá el uso de un solo contenedor para el acopio de cualquier tipo de desecho.
 - Una vez terminadas las actividades de CUSTF y el acondicionamiento de la superficie para el nuevo uso, se levantarán absolutamente todos los desechos generados en este tiempo y serán canalizados al sistema de limpia del Municipio de La Paz para su tratamiento correctamente.
 - Instalación de baños portátiles en cada frente del avance de la obra.
 - Mantenimiento de la maquinaria en los centros de servicios autorizados y recolección y manejo de residuos peligrosos.
- * Con vista en la información proporcionada por el promovente y en la visita de técnica realizada por personal esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur el proyecto en el área requerida para CUSTF, no afectara escurrimientos superficiales temporales. Con el fin de compensar el impacto negativo en la infiltración de agua dentro de la cuenca hidrológica -forestal, se ha propuesto el dejar en su estado natural dentro del proyecto, superficies de áreas verdes y/o ajardinadas, las que ayudará a disminuir la evapotranspiración y escorrentía, promoviendo la captación de agua.
- * Analizando el balance hídrico presentado por el promovente, se observa que la cantidad de agua que se dejaría de captar con la ejecución del proyecto sería de 69.86 m³/año en vegetación de Matorral Sarco-cracicaule, por lo que el promovente propuso una serie de medidas de mitigación con las cuales se buscara disminuir o reducir el efecto a este servicio ambiental, provocando con estas medidas la captación e infiltración de agua.
- * Por otro lado, para no deteriorar o afectar la calidad del agua el promovente propone medidas de prevención para no contaminar los cuerpos de agua, por ejemplo, la instalación de sanitarios portátiles, contenedores para residuos orgánicos e inorgánicos, instalación de talleres y áreas de estacionamiento fuera del área de influencia de los cuerpos y/o corrientes de agua; por lo que, se considera que no habrá modificación en las propiedades y calidad del agua que se captará





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

sobre esta superficie.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación social

La ejecución del proyecto Ampliación Almacén de Llantas Usadas Para Planta de Reciclado., ubicado en el predio denominado como parcela No. 334 Z1 P2/3 del Ejido el Centenario, localizado en el municipio de La Paz, en el estado de Baja California Sur, México., traerá beneficios económicos, los cuales se reflejarán en la economía de la zona en general y particularmente para el promovente, como se menciona a continuación:

- Como se ha mencionado, el proyecto tiene el objetivo general del Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales de la superficie a ocupar por el área de almacenaje de llantas usadas del proyecto denominado "Ampliación Almacén de Llantas Usadas Para Planta de Reciclado.
- El objetivo particular que se busca, es el obtener el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una superficie total de 8.2176307 hectáreas, para la ampliación del área de almacenaje de llantas usadas que serán procesadas en la planta Recicladora de Llanas de la empresa Cabo Fuels Las Torres S. A. de C. V.
- Respecto al ámbito social, el proyecto proveerá un beneficio directo a los habitantes de la localidad del Ejido El Centenario principalmente.
- Con excepción de los empleos directos e indirectos que se generarán con el desarrollo del proyecto en la totalidad de las etapas, la mayoría de las justificaciones sociales son cualitativas y es difícil separar la justificación social de un proyecto de la justificación económica, de cualquier forma a continuación se presentan los principales beneficios sociales que se obtendrán con el proyecto:
- El personal requerido para la realización de la obra será contratado principalmente en las localidades cercanas, esto con la finalidad de favorecer el desarrollo de la economía local.
- Las actividades agropecuarias en la zona se han hecho cada vez menos rentables debido a la falta de asistencia técnica y financiera, dificultades para la comercialización de productos, por lo que estas actividades se han venido abandonando paulatinamente.
- El predio se sumara al área de almacenamiento temporal de llantas usadas de la Planta Recicladora de llantas, que se encuentra colindante al proyecto.

Justificación económica

- Se tiene contemplada una inversión total para desarrollar el proyecto de \$5'000,000.00 pesos, solo para la etapa de CUSTF, por lo que con la implementación del proyecto pretendido el o los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

predios tendrán un uso más redituable.

- Por otra parte, respecto a los recursos naturales, en las comunidades el ecosistema brinda innumerables beneficios además del potencial maderable y no maderable por el tipo de vegetación presente que es Matorral Sarco-cracicaule, donde los recursos tienen un uso de autoconsumo, este uso se realiza de forma directa e indirecta, la primera forma, a través del consumo de dichos recursos para la obtención de alimentos, aprovechamiento de madera para leña y postes y la segunda forma, mediante los beneficios que recibe la sociedad de los servicios ambientales que presta el tipo de vegetación presente.

- Actualmente el predio no presenta un uso económico actual, sin embargo, mediante la valoración económica de los recursos biológicos que presta la fracción de terreno se puede concluir que el valor económico del mismo es de **\$1'905,385.72 pesos.**

- Con base en lo anterior, se realizó la estimación económica de los servicios ambientales que el ecosistema presente provee, tomando en cuenta el valor estimado de los **recursos forestales (\$561,200.00)**, de la **fauna silvestre local (\$1,850.00)** y el pago por **servicios ambientales (\$1'342,335.72)**. Del análisis anterior se obtuvo que anualmente, el valor de los servicios ambientales, la flora y fauna presentes en el área sujeta a cambio de uso de suelo es de **\$1'905,385.72 pesos.**

- Al comparar el valor monetario estimado de los servicios ambientales, la flora y la fauna presentes en el área sujeta a cambio de uso de suelo y la inversión que se hará para la construcción del proyecto **"Ampliación Almacén de Llantas Usadas Para Planta de Reciclado**, dentro de la **Parcela 334 Z1 P2/3**, la relación beneficio-uso es mayor, ya que la inversión supera por mucho al valor estimado de los servicios ambientales, la flora y la fauna presentes.

- Por lo expuesto, se desprende que el uso propuesto en los terrenos forestales afectados implica de manera directa el desarrollo de actividades productivas, la adecuación del terreno para ser usado como área de almacenamiento temporal de llantas usadas, la cual constituye un factor de trascendencia dentro del proceso de producción. Asimismo, en la comparativa entre la estimación de los recursos biológicos forestales encontrados en el sitio del proyecto y la derrama económica calculada con el proyecto en cuestión, se demuestra el incremento en materia económica a corto, mediano y largo plazo con beneficios directos para toda la región.

* Con vista en la información proporcionada, como en los razonamientos formulados por el interesado, se aprecia que la superficie forestal solicitada para cambio de uso de suelo no cuenta con los elementos físico-biológicos que permitan rebasar la relación costo-beneficio (valor estimado de los recursos **biológicos forestales \$1'905,385.72** comparado con el Valor Actual Neto del proyecto **(\$5'000,000.00)**; el valor de los recursos biológicos forestales se estima considerando que conservara la misma calidad los ecosistemas, sin embargo, el área de CUSTF se encuentra sometida a condiciones de presión antropogénica, por lo que se prevé que el valor de los recursos biológicos se verían disminuidos a través del tiempo y el **uso alternativo del predio ha de ser más productivo a largo plazo con la ejecución del proyecto Ampliación Almacén de Llantas Usadas Para Planta Recicladora.**, beneficiando, no solo al dueño del predio, sino también a la localidades cercanas.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 30 de Noviembre de 2015, mediante minuta de fecha 27 de Noviembre de 2015.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

- Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado la Delegación Federal de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, integra a la presente resolución el Programa de Rescate y Reubicación de la Vegetación Forestal del proyecto denominado Ampliación Almacén de Liantas Usadas para Planta de Reciclado, mismo que fue ingresado por el promovente a esta Delegación Federal el 19 de octubre de 2015, como parte del estudio técnico justificativo, y una vez que ha sido analizado por esta Unidad Administrativa, se valida y autoriza para su implementación en el área del proyecto, ya que fue elaborado con base a información sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, referidos en la fracción VIII del artículo 121 del Reglamento, con los datos y especificaciones que establece el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014, dicho programa consta de **16 (Dieciséis) páginas**, mismas que se rubrican al calce, se firma al final y se anexa al presente resolutivo.

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, tiene influencia en todo el territorio





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

nacional, el área del proyecto se localiza dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 4 (UAB-4): Llanos de Magdalena (Baja California Sur); Región Ecológica 2.32, que incluye a la UAB 89: Sierras y Lomeríos de Baja California, localizada en al centro y al sur de Baja California. De acuerdo con las líneas estratégicas el proyecto se encuentra en la 27, ya que se trata del establecimiento de infraestructura Industrial para el Proceso de Reciclado de Llantas Usadas.

- **Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 de Baja California Sur**, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur el 05 octubre de 2011, el sitio donde se pretende ubicar el proyecto se encuentran dentro del Eje Rector 3. Desarrollo Económico Sustentable, en el Capítulo 1: Desarrollo Económico e Inversión, se tiene el apartado de Desarrollo Industrial Sustentable.

- **Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz (2008)**, El proyecto, mismo que demanda el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se ubica totalmente dentro del ámbito de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Centro de Población La Paz 2008, publicado en el Boletín Oficial el 10 de abril de 2008.

De acuerdo a este Plan, el proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental No. 8, (UGA-8)**, la cual es catalogada como de **Aprovechamiento**, dado que se localiza en la ciudad de La Paz y en su área de expansión. Siendo este el motivo, se espera que los cambios más drásticos sean dados en esta unidad. La política de esta unidad es de aprovechamiento en donde pueden existir: Espacios naturales, turismo alternativo, actividades pecuarias, actividad urbana y actividades industriales. Además en cuestión de ordenamiento el área del proyecto tiene influencia de áreas RULP reservas urbanas a largo plazo, HISP Viviendas de interés social y Zonas ZIP Zonas de interés paisajístico. De acuerdo con la zonificación secundaria de este documento, el sitio del proyecto se localiza dentro de un área de uso agrícola AG.

En el capítulo 12 del estudio técnico justificativo se indica la vinculación del proyecto con los criterios de regulación ecológica para la UGA antes mencionada en el respectivo Plan de Desarrollo Urbano y esta autoridad determina que el desarrollo del proyecto que nos ocupa no contraviene dichos criterios, por lo que se da cumplimiento a la observación de estos Ordenamientos Territoriales.

ÁREAS DE CONSERVACIÓN

El área o superficie del proyecto "**Ampliación Almacén de Llantas Usadas para Planta de Reciclado**", no se encuentra dentro de la poligonal que delimita algún Área Natural Protegida de carácter local, estatal o nacional. Particularmente, se encuentra dentro de la poligonal que delimita la Zona de Protección Forestal Vedada de los terrenos que rodean a la Ciudad y Puerto de La Paz. Tampoco se encuentra dentro de Humedales de Importancia Internacional RAMSAR y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, AICAs, esto de acuerdo a la Regionalización elaborada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). Tampoco se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria y Región Marina Prioritaria, más sin embargo dichos terrenos si se encuentran insertos dentro de una Región Hidrológica Prioritaria Sierra del Novillo/La Paz (RHP-6).

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento,





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-BCS.02.02.0955/15 de fecha 14 de diciembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$379,722.06 (trescientos setenta y nueve mil setecientos veintidos pesos 06/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.12 hectáreas con vegetación de Matorral sarco-crasicaule, preferentemente en el estado de Baja California Sur.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 15 de diciembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 16 de diciembre de 2015, C. Graciano Hernández Zarate, en su carácter de propietario de la Parcela 334 Z1 P2/3 del Ejido El Centenario, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 379,722.06 (trescientos setenta y nueve mil setecientos veintidos pesos 06/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 27.12 hectáreas con vegetación de Matorral sarco-crasicaule, para aplicar preferentemente en el estado de Baja California Sur.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 8.21763 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Ampliación Almacén de Liantas Usadas para Planta de Reciclado**, con ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur, promovido por C. Graciano Hernández Zarate, en su carácter de propietario de la Parcela 334 Z1 P2/3 del Ejido El Centenario, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral sarco-crasicaule y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Poligono 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	563676.048	2660349.727
2	563816.526	2660334.408
3	563797.183	2660201.024
4	563706.532	2660215.739
5	563695.039	2660265.522



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	563673.541	2660326.764
7	563661.801	2660352.939
8	563676.048	2660349.727

POLÍGONO: Polígono 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	563511.12	2660386.911
2	563559.58	2660336.496
3	563580.577	2660289.677
4	563598.848	2660237.627
5	563599.906	2660233.047
6	563117.139	2660311.413
7	563133.812	2660471.978
8	563511.12	2660386.911

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Parcela 334 Z1 P2/3 del Ejido El Centenario

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-03-003-CEN-009/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Prosopis articulata	93	36.82	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este Resolutivo.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este resolutivo.

- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XV** de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XV** de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XV** de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Términ XV** de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, **Informes Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California Sur con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de **18 (Dieciocho)** meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. GRACIANO HERNANDEZ ZARATE, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. GRACIANO HERNANDEZ ZARATE, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

OFICIO N° SEMARNAT-BCS.02.02.0036/16

BITÁCORA: 03/DS-0070/10/15

justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. El C. GRACIANO HERNANDEZ ZARATE, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a **C. Graciano Hernández Zarate**, en su carácter de **propietario de la Parcela 334 Z1 P2/3 del Ejido El Centenario**, la presente resolución del proyecto denominado **Ampliación Almacén de Liantas Usadas para Planta de Reciclado**, con ubicación en el o los municipio(s) de La Paz en el estado de Baja California Sur, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos.- México, D.F., Atención (guadalupe.rivera@semarnat.gob.mx).
- Lic. Juan Rodrigo Guerrero Rivas.- Presidente Suplente del Consejo Estatal Forestal del Estado de B. C. S.- Ciudad.
- Arq. Rodrigo Andrés de los Ríos Luna.- Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de B.C.S.- Ciudad.
- Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de B.C.S.- Ciudad.
- Arq. Francisco Javier García Guerrero.- Suplente Legal de la Gerencia Estatal de la CONAFOR en B.C.S.- Ciudad.
- Archivo.

P/366

25S.712.19.33-15

JCCO/HPCM/jjmq

HPC

